



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05 001 31 10 008 2022 00327 00

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad, sin que hasta el momento se haya dado continuidad al mismo, es por lo que se ordena REQUERIR a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un impulso efectivo al trámite.

Si bien, se recibió el pasado 16 de agosto del presente año, memorial solicitando impulso procesal; **es de advertir que le corresponde exclusivamente al extremo actor proceder con la notificación de la parte ejecutada, lo que hasta ahora no ha acontecido.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y el deber que impone a la apoderada demandante, en este caso, el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, esto es, atender con celosa diligencia su encargo profesional, lo que conlleva el impulso y trámite **efectivo** de los procesos a cargo.

Una vez notificado por ESTADOS el presente auto, el proceso permanecerá en secretaría por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca77f6bbf70b42fc9948b79dcbca481c2b508e29db0b6fa860d442dd6cf6b01**

Documento generado en 26/09/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>